



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1600/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018.

RECURSO DE REVISIÓN 1817/2018.

Resolución.

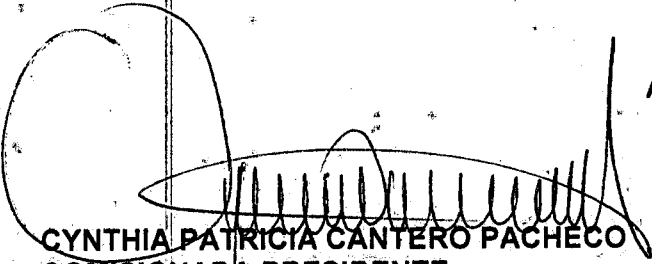
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

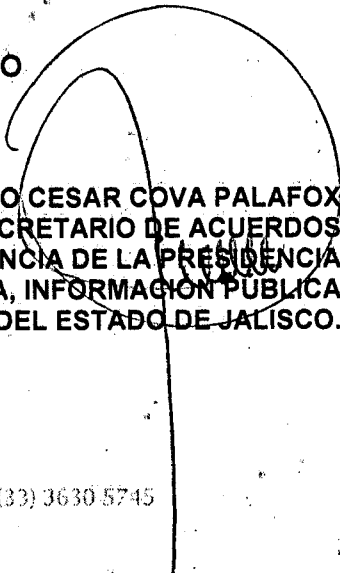
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160; Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1817/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>16 de octubre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de diciembre de 2018</p>
--	--

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p> RESOLUCIÓN</p>
--	---	--

<p>Por la falta de respuesta a la solicitud de información.</p>	<p>Resolvió en sentido afirmativo, a través de la cual proporcionó la información solicitada.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.</p>
---	---	---

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1817/2018
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 15 quince del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 26 veintiséis de septiembre de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 28 veintiocho de septiembre, 12 doce de octubre y 02 dos de noviembre del presente año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04902618 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Según los contratos laborales, ¿cuántas horas laboran al día?
- 2.- En caso de trabajar horas extras o días inhábiles ¿De qué manera se les compensa, de acuerdo a la ley laboral aplicable al caso?
- 3.- El organigrama de la Institución.

RECURSO DE REVISIÓN: 1817/2018

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



4.- *¿Cuál es la base tabuladora para el otorgamiento de un sueldo, es decir en qué se basan para pagar los sueldos de sus empleados.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho en sentido afirmativo, mediante oficio SE/UT/1057/2018, y a través de la cual proporcionó la información solicitada mediante oficio suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, quien dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados en el siguiente sentido:

1.- 8 horas

2.- *Al personal Administrativo se les compensa tiempo por tiempo, y en el caso del personal del área de guardia, conforme al artículo 52 de la Ley de la Comisión, todos los días son contemplados como hábiles; en el caso de trabajar un día inhábil, el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación, se les paga guardia, que es el equivalente al doble de sus horas trabajadas, presupuestado en la partida 1543 de clasificador por objeto y tipo de gasto para la Administración Pública del Estado de Jalisco.*

3.- *En el organigrama se encuentra publicado en la siguiente liga de nuestra página web http://cedhj.org.mx/transparencia/VV_E/Organigrama%20general%202018.pdf*

4.- *Responsabilidades del cargo, carga laboral y análisis comparativo con cargos similares con otras dependencias del estado, suficiencia presupuestal aprobada por el consejo en el proyecto del presupuesto.*

No obstante lo anterior, el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, mismo que por la hora en que fue presentado, se tuvo por recibido de manera oficial el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y mediante el cual, el solicitante se agravió en virtud de que el sujeto obligado no dio contestación a lo solicitado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta a la solicitud de información:

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	26/09/2018 21:22	26/09/2018 21:22	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	26/09/2018 21:22	26/09/2018 21:22	En Proceso
Tiempo de canalización	26/09/2018 21:22	26/09/2018 21:22	En Proceso
Reciba y determina competencia	26/09/2018 21:22	27/09/2018 15:10	En espera de Canalización
Registro de la solicitud	26/09/2018 21:22	26/09/2018 21:22	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	27/09/2018 15:10	27/09/2018 15:10	En Proceso

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces, si bien, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley las capturas de pantalla que hacen constar que emitió respuesta a la solicitud de información, de dichas capturas, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante al sistema electrónico Infomex, se desprende que dicha respuesta fue emitida el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa:

Selecciona las unidades informas a	02/10/2018 10:54	02/10/2018 10:54	En asignación
3. Definir Plazos	02/10/2018 10:54	02/10/2018 10:54	En Proceso
Define resolución de la solicitud	10/10/2018 15:02	10/10/2018 15:03	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	10/10/2018 15:03	10/10/2018 15:03	Determina respuesta
Requiere prórroga para elaboración de informes?	10/10/2018 15:03	16/10/2018 14:57	En Proceso
Documento elaboración de informes	16/10/2018 14:57	16/10/2018 14:58	En Proceso

De lo anterior se desprende que si bien, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dicha respuesta fue notificada 05 cinco días posteriores al plazo establecido para tales efectos.

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue

RECURSO DE REVISIÓN: 1817/2018

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

RECURSO DE REVISIÓN: 1817/2018

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

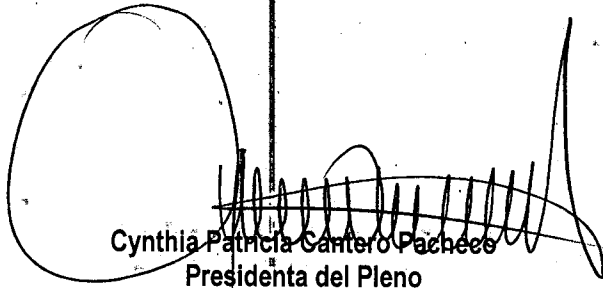
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

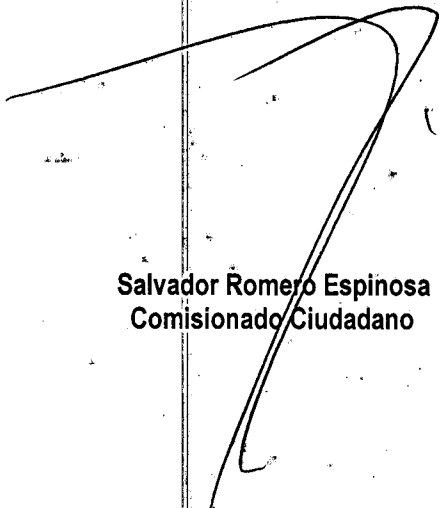
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



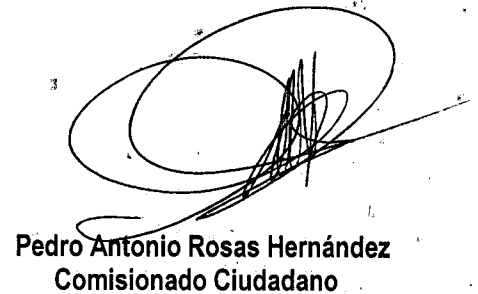
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1817/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.